

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 120-2024-OS-MPC

Cajamarca,

19 DIC. 2024

**VISTOS:**

El Expediente N° 9177-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 094-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 117-2024-OI-PAD-MPC de fecha 03 de diciembre del 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**NEISER HENRY LLAXZA MARIN**

- DNI N.° : 71142539
- Cargo : Ingeniero civil I
- Área/dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro
- Tipo de contrato : CAS. D. Leg. 1057
- Periodo Laboral : 25/03/2019 hasta la fecha.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante **FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE EXP N° 2022009177 (FS.14 - 18)** de fecha 17 de febrero del 2022, el administrado Daniel Sánchez Ortiz, solicita visación de planos y memorias descriptivas para prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en el Jr. Elías Aguirre S/N Esquina con Jr. Fernando Belaunde S/N del Barrio Mollepampa. Donde se adjunta, los siguientes documentos:
  - a. Memoria Descriptiva de Predio Urbano (Fs. 16 - 15), para prescripción adquisitiva de dominio.
  - b. Planos del mismo predio (Fs. 14).
2. Mediante **INFORME N° 060-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC (FS. 20)**, con fecha 24 de febrero del 2022 emitido por el Ing. Neiser H. Llaxza Marín - Ingeniero de la subgerencia de ordenamiento territorial y catastro, se dirige al Arq. Erik Armando Lecca Vigil – Subgerente de ordenamiento territorial y catastro, con asunto informar que el análisis, evaluación e inspección técnica In Situ correspondiente, declara que es técnicamente procedente el trámite de visación de planos más memoria descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio de su predio urbano.
3. Mediante **INFORME N° 840-2022-WMBL-SGOTyCGDUyT-MPC (FS.30)**, con fecha 15 de noviembre del 2022, emitido por Arq. Wence Martín Briceño Luna, se dirige a la Arq. Yenny Sandra Cachique Campos – Sub gerente de ordenamiento Territorial y catastro, con asunto de informar que el predio ubicado en el Jr. Fernando Belaunde S/N y Pasaje Elías Aguirre S/N del sector 14 Barrio Mollepampa de la ciudad de Cajamarca, según la escritura pública adjunta al expediente administrativo tendría un área de 59.00 m2, sin embargo según la documentación alcanzada por el anterior propietario Víctor Carranza Aguilar, se verifica que dicho predio es afectado por el Jr. Fernando Belaunde, vía que fue aprobada con una sección de 14.00 ml, además mediante O.M. °592 — CMPC, esta vía estaría aprobada con una sección vial de 10.20 ml.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



4. Mediante **INFORME N° 461-2022-GDUyT-SGOTyC-MPC/CAKV (FS. 31 - 32)**, de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por Abog. Carlos Alberto Kianman Villanueva – Analista Legal SGOTyC, se dirige a Yenny Sandra Cachique Campos – Sub gerente de ordenamiento Territorial y catastro, con asunto de informar que "...con la visación de planos y memorias descriptivas a favor del sr. Daniel Sánchez Ortiz, contraviene el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cajamarca, ....teniendo en cuenta que la sección de la calle es de 10.20 ml y en los planos que fueron visados se ha consignado una sección de calle de 8.67 ml, evidenciándose vulneración a normas urbanísticas y bienes de uso público", por lo que se recomienda elevar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial para la evaluación de la nulidad de oficio.
5. Mediante **INFORME N° 0124-2022-AL-GDUyT-MPC/DMVS (FS.34 - 36)**, con fecha 22 de noviembre del 2022, emitido por la Abog. Diana Mavel Vasquez Siesquen – Asesor legal de la GDUyT-MPC, se dirige al Arq. Erick Armando Lecca Vigil – Gerente de desarrollo urbano y territorial-MPC, con el asunto de informar que siendo que en el presente caso la aprobación de visación de planos y memorias de descriptivas para prescripción adquisitiva de dominio es un acto administrativo favorable a los administrados Daniel Sanchez Ortiz y Maria Albina Vera Quiroz se le deberá correr traslado con copia de los informes emitidos por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y la documentación que obra a folios 21-29, para que dentro de los 5 días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, haga valer su derecho absolviendo la nulidad solicitada, cumplido dicho plazo, con o sin la absolución, la Gerencia de Desarrollo Urbano Resolverá la nulidad de oficio.
6. Mediante **CARTA N° 41-2022-MPC-GDUyT-MPC (FS.37 - 38)**, con fecha 22 de noviembre del 2022, mediante la presente carta se le corre traslado con la recomendación de nulidad de oficio que habría dado la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, para que cumpla con presentar su descargo correspondiente.
7. Mediante **INFORME N° 0135-2022-AL-GDUyT-MPC/DMVS (FS.40)**, Con fecha 07 de diciembre del 2022, emitido por Abog. Diana Mavel Vasquez Siesquen – Asesor legal de la GDUyT-MPC, se dirige al Arq. Erick Armando Lecca Vigil – Gerente de desarrollo urbano y territorial-MPC, con asunto de informar que para realizar la evaluación de la nulidad de oficio, es necesario poder tener un informe técnico en donde la subgerencia de ordenamiento territorial establezca y haga la verificación de la existencia de la invasión de vía por parte de la propiedad del señor Daniel Sánchez Ortiz y María Albina Vera Quiroz.
8. Mediante **INFORME N°376-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC (FS.41 - 42)**, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por el Ing. Neiser H. Llaxza Marin – Ing. De la Subgerencia de ordenamiento territorial y catastro, se dirige a la Arq. Sandra Cachique Campo – Subgerente de ordenamiento territorial y catastro, con asunto de informar que existe una afectación de vía, ahora Jr. Fernando Belaunde de 164.04 m<sup>2</sup>, existiendo vulneración de la Ordenanza Municipal N° 592-CMPC Y 772 – CMPC.
9. Mediante **INFORME N° 461-2022-GDUyT-SGOTyC-MPC/CAKV (FS.43 - 44)**, de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por el Abg. Carlos Alberto Kianman Villanueva – Analista Legal SGOTyC, se dirige a la Arq. Yenny Sandra Cachique Campo – Subgerente de ordenamiento territorial y catastro, con asunto de reiterar su opinión que el expediente debe ser elevado a la Gerencia de Desarrollo urbano y Territorial para la nulidad de oficio que corresponde.
10. Mediante **INFORME N° 009-2023-AL-GDUyT-MPC/DMVS (FS.45 - 49)**, de fecha 12 de enero del 2023, emitido por la Abg. Diana Mavel Vasquez Siesquen – Asesor legal de la GDUyT-MPC, se dirige a la Arq. Melissa Lebel Miranda – Gerente de desarrollo urbano y territorial-MPC, con asunto recomendar que se debe declarar de oficio la nulidad total de los actos administrativos que llevaron a la Visación de planos y memorias descriptivas para el trámite de prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la esquina del Jr. Elías Aguirre S/N con el Jr. Fernando Belaunde del Sector 14 del Barrio Mollepampa. de la ciudad de Cajamarca, con una extensión de 187.93 m<sup>2</sup>, a favor de los señores Daniel Sánchez Ortiz y María Albina Vera de Sánchez, aprobado dentro del expediente administrativo N° 9380-2021 y de la misma forma los planos y memorias descriptivas aprobados dentro del expediente administrativo N° 9177-2022, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, de acuerdo a los fundamentos establecidos, informar a la Notaría Flaminio Vigo Saldaña del contenido de la presente resolución a fin de que se abstenga de continuar con el trámite de prescripción adquisitiva de dominio, archive todo procedimiento que haya iniciado el administrado Daniel Sánchez Ortiz y María Albina Vera de Sánchez,



derivar copias del expediente administrativo N° 9177-2022 y 9380-2021 a la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios para que se realice el deslinde de responsabilidades.

11. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2023-GDUyT-MPC (FS.50 - 53)**, de fecha 12 de enero del 2023, emitido por Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, donde resuelve, declarar de oficio la nulidad total de los actos administrativos que llevaron a la visación de planos y memorias descriptivas para el trámite de prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la esquina de Jr. Elías Aguirre S/N con el Jr. Fernando Belaunde del sector 14 del barrio Mollepampa.
12. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Planificación Territorial y Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 94-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 60 - 62), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISCIPLINARIO**, contra del servidor **NEISER HENRY LLAXZA MARIN**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, es decir, en TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 numeral 9) **"Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez, que el servidor investigado en calidad de Ingeniero Civil de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro emitió el Informe N° 060-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero del 2022, mediante el cual concluyo: **"Teniendo en cuenta los ítems anteriores y visto el Expediente N° 91777-2022, el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ, habiendo realizado el análisis, evaluación e inspección técnica In Situ correspondiente, el suscrito declara que es técnicamente PROCEDENTE, el trámite de VISACION DE PLANOS MAS MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de su predio urbano"**; recomendación técnica que sirvió para que se visen los planos y la memoria descriptiva del Expediente N° 91777-2022 presentado por el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ .e; sin embargo fue declarado nulidad mediante Resolución de Gerencia N° 001-2023-GDUyT-MPC de fecha 12 de enero del 2023 por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece: **"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**, por haber vulnerado la Ordenanza Municipal N° 592 y 772, mediante la cual mediante la cual se aprueba el Pan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca y se modifica y actualiza dicho instrumento técnico, y se ha establecido que la sección de vía del Jr. Fernando Belaunde es de 10.20 ml, en los planos que fueron visados solo se habría consignado 8.67 ml, en atención de los fundamentos de la presente resolución.

13. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.° 94-2022-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 416-2024-STPAD-OGGRRH-MPC (Fs. 63), el día 21 de diciembre del 2023.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, en ese sentido dicho artículo se regula en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 **"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con**



suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de":

**Artículo 261° numeral 261.1, inciso 9)**  
**"Incurrir en ilegalidad manifiesta"**

Toda vez, que el servidor Neiser Henry Llazza Marin en calidad de Ingeniero Civil de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro emitió el Informe N° 060-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero del 2022, mediante el cual concluyo: "Teniendo en cuenta los ítems anteriores y visto el Expediente N° 91777-2022, el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ, habiendo realizado el análisis, evaluación e inspección técnica In Situ correspondiente, el suscrito declara que es técnicamente PROCEDENTE, el trámite de VISACION DE PLANOS MAS MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de su predio urbano"; recomendación técnica que sirvió para que se visen los planos y la memoria descriptiva del Expediente N° 91777-2022 presentado por el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ .e; sin embargo fue declarado nulidad mediante Resolución de Gerencia N° 001-2023-GDUyT-MPC de fecha 12 de enero del 2023 por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", por haber vulnerado la Ordenanza Municipal N° 592 y 772, mediante la cual mediante la cual se aprueba el Pan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca y se modifica y actualiza dicho instrumento técnico, y se ha establecido que la sección de vía del Jr. Fernando Belaunde es de 10.20 ml, en los planos que fueron visados solo se habría consignado 8.67 m

**I. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Del análisis de la documentación obrante en el presente expediente, se advierte que el servidor Neiser Henry Llazza Marin en calidad de Ingeniero Civil de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro emitió el Informe N° 060-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero del 2022 mediante el cual concluyo: "Teniendo en cuenta los ítems anteriores y visto el Expediente N° 91777-2022, el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ, habiendo realizado el análisis, evaluación e inspección técnica In Situ correspondiente, el suscrito declara que es técnicamente PROCEDENTE, el trámite de VISACION DE PLANOS MAS MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de su predio urbano", recomendación técnica que sirvió para que se visen los planos y la memoria descriptiva del Expediente N° 91777-2022 presentado por el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ para el trámite de prescripción adquisitiva de dominio; así mismo se puede constatar en los planos y memoria descriptiva (que se encuentran obrantes en folios del 16 al 14) que se encuentran firmados por el servidor investigado en señal de visación técnica de su parte.

Habiendo sido declarado la nulidad mediante Resolución de Gerencia N° 001-2023-GDUyT-MPC de fecha 12 de enero del 2023 por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", ya que se ha vulnerado la Ordenanza Municipal N° 592 y 772, mediante la cual mediante la cual se aprueba el Pan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca y se modifica y actualiza dicho instrumento técnico, y se ha establecido que la sección de vía del Jr. Fernando Belaunde es de 10.20 ml, en los planos que fueron visados solo se habría consignado 8.67 ml.

Al caso en concreto, como se advierte de los actuados, que el servidor investigado Neiser Henry Llazza Marin en calidad de Ingeniero Civil de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro emitió el Informe N° 060-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero del 2022, mediante el cual declaró la procedencia de la visación de planos y memoria descriptiva del Expediente N° 91777-2022 presentado por el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ.

Por lo tanto, el servidor investigado Neiser Henry Llazza Marin, presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe



establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que prescribe: “**9) Incurrir en ilegalidad manifiesta**”

#### **CON RESPECTO AL INFORME ORAL:**

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: “Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.** El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]”. Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: “Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**”

Mediante Carta N° 132-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 70, de fecha 10 de diciembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 117-2024-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede la posibilidad, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, a pesar de plazo correspondiente, el servidor no presentó solicitud para su informe oral, hasta la emisión de la presente.

#### **EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximientes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

##### **1. ATENUANTES:**

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:  
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:  
Que en el presente caso no configura.

##### **2. EXIMIENTES:**

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

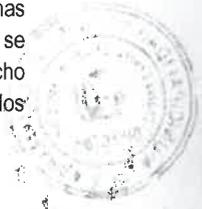


- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
Afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública, como bien jurídico protegido, en cuanto persigue garantizar el servicio que brinda el servidor a la ciudadanía.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El servidor en calidad de Ingeniero Civil de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro emitió el Informe N° 060-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero del 2022, mediante el cual concluyo: "Teniendo en cuenta los ítems anteriores y visto el Expediente N° 91777-2022, el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ, habiendo realizado el análisis, evaluación e inspección técnica In Situ correspondiente, el suscrito declara que es técnicamente PROCEDENTE, el trámite de VISACION DE PLANOS MAS MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de su predio urbano"; recomendación técnica que sirvió para que se visen los planos y la memoria descriptiva del Expediente N° 91777-2022 presentado por el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ .e; sin embargo fue declarado nulidad mediante Resolución de Gerencia N° 001-2023-GDUyT-MPC de fecha 12 de enero del 2023 por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", por haber vulnerado la Ordenanza Municipal N° 592 y 772, mediante la cual mediante la cual se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca y se modifica y actualiza dicho instrumento técnico, y se ha establecido que la sección de vía del Jr. Fernando Belaunde es de 10.20 ml, en los planos que fueron visados solo se habría consignado 8.67 m.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso si se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:



No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor investigado **NEISER HENRY LLAXZA MARIN**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, artículos, (...) 239°, es decir, en TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 261°, apartado 261.1 numeral 9) "**Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez, que el servidor investigado en calidad de Ingeniero Civil de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro emitió el Informe N° 060-2022-NHLLM-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero del 2022, mediante el cual concluyo: "**Teniendo en cuenta los ítems anteriores y visto el Expediente N° 91777-2022, el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ, habiendo realizado el análisis, evaluación e inspección técnica In Situ correspondiente, el suscrito declara que es técnicamente PROCEDENTE, el trámite de VISACION DE PLANOS MAS MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de su predio urbano**"; recomendación técnica que sirvió para que se visen los planos y la memoria descriptiva del Expediente N° 91777-2022 presentado por el Sr DANIEL SANCHEZ ORTIZ .e; sin embargo fue declarado nulidad mediante Resolución de Gerencia N° 001-2023-GDUyT-MPC de fecha 12 de enero del 2023 por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", por haber vulnerado la Ordenanza Municipal N° 592 y 772, mediante la cual mediante la cual se aprueba el Pan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca y se modifica y actualiza dicho instrumento técnico, y se ha establecido que la sección de vía del Jr. Fernando Belaunde es de 10.20 ml, en los planos que fueron visados solo se habría consignado 8.67 ml, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor investigado NEISER HENRY LLAXZA MARIN en su domicilio real ubicado en **PASAJE VIRGEN DEL CARMEN - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

Distribución:

Exp.9177-2022

STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo



Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 661-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 120-2024-OS-MPC. (19/12/2024).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. (a) **NEISER HENRY LLAXZA MARIN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **PSJE. VIRGEN DEL CARMEN -CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 12 /2024 Hora:.....

5. **Observaciones:** .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 120-2024-OS-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Santa Caba Vasquez</u>	DNI N° <u>71924010</u>
Relación con el notificado: <u>Esposa</u>	Fecha: <u>27</u> / 12 / 2024 hora <u>10:13</u>
Firma: <u>[Signature]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: .... / 12/ 2024.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	/OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:13 a.m del 27 / 12 /2024.

OBSERVACIONES: .....